



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **MAICOL ANDRES RUEDA BOHORQUEZ** contra **YANETH ROCIO RINCON MARTINEZ**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Señale cuál es el domicilio de la demandada por cuanto no se señaló en el libelo demandatorio, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G. del P. y el parágrafo 1 del mismo artículo y normatividad.
- Debe informar en donde se encuentra el original de la letra de cambio que es base de la acción y que persona ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexo reproducción digital de ella, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Determine la dirección física de notificaciones de la demandada, por cuanto ello no se establece en el escrito petitorio, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del Art. 82 del C.G. del P.
- Aclare el nombre de la demandada, toda vez que el libelo se incoa contra **Yaneth Rocio Rincon**, pero en el título presentado para el cobro quien firma como deudora es **Yaneth Rosio Rincon**, debiendo hacer las correcciones del caso.
- Adecue el acápite de hechos, toda vez que en este aduce que el título valor fue aceptado por Yaneth Rocio **Roncon**, pero revisado el título base de ejecución se observa que el nombre suscrito es **Yaneth Rocio Rincon**, configurándose una incongruencia entre el título y el escrito incoatorio, debiendo en consecuencia corregir el yerro como corresponda.

- Debe adecuar los acápites “*cuantía y competencia*” - “*proceso y procedimiento*”, toda vez que los mismos presentan incongruencias en las conexiones de sus párrafos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd972748e43ff4ce149da8a1264c5b84d64291a9e28a2968e1a2badd82bc0469

Documento generado en 15/10/2021 03:02:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.124 del 19 de octubre de 2021.